



**DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS**

Equipo Registros EGIS/PSAT

Carátula N° 3252-4447-8291-8300-289-290

Interno N° 030-745 -28-02-2011

746

**CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880, POR POSIBLES INFRACCIONES AL CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL EGIS/PSAT SEGUIDO CONTRA EGIS SOCIEDAD BELMAR MORENO Y COMPAÑÍA LTDA., ACTUALMENTE SOCIEDAD ZALDIVAR MORENO Y COMPAÑÍA LTDA.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RES. EXENTA N° 521 /**

**SANTIAGO,**

08 MAR 2011

**VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) Las disposiciones del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006 que Reglamenta el Programa de Protección al Patrimonio Familiar.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) El Convenio Marco Único Regional suscrito entre esta SEREMI y la EGIS/PSAT Sociedad Zaldivar Moreno y Cía. Ltda., aprobado por Resolución Exenta N° 765, de fecha 19 de junio del año 2008.
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- g) El Decreto Supremo N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 15 de junio de 2010, a través de Res. Ex. N° 1098 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT Sociedad Belmar Moreno y Cía., Ltda., actualmente Zaldivar Moreno y Cía., Ltda., en virtud a reclamo interpuesto por doña Paola Luisa Schneider Prado, Presidenta del Comité de Vivienda Santa Teresita y Amanecer Unido, el cual se funda en que la EGIS/PSAT no habría informado al comité respecto de las postulaciones al Programa de Protección al Patrimonio Familiar, y a la no información del rechazo de la postulación efectuada el 16 de octubre del año 2009, lo que motivó la renuncia del Comité a la referida EGIS/PSAT.
- b) Que legalmente notificada la EGIS evacuó descargos en tiempo y forma, la EGIS informó que fue informado telefónicamente el rechazo al proyecto en cuestión, además agrega que mantuvieron contacto permanente con la presidenta del comité.
- c) Que con fecha 08 de julio de 2010 la instructora designada acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. En ella, con fecha 27 de julio de 2010 se toma declaración a la reclamante, Sra. Paola Luisa Schneider Prado, quien señala que se enteró del rechazo del proyecto por medio de funcionaria del MINVU, el día 19 de febrero del año 2010. Posteriormente, con fecha 13 de agosto de 2010 comparece el Sr. Rodolfo Moreno Barra, representante legal de la EGIS Sociedad Belmar Moreno y Cía., Ltda., actualmente Zaldivar Moreno y Cía., Ltda., quien interrogado sobre los hechos expone que sí fue entregada la información del rechazo del proyecto por medio telefónico en el mes de noviembre del año 2009, señala que existió retraso en la entrega de la misma debido a la demora por parte de SERVIU R.M., en la entrega de los resultados de las postulaciones.

- d) Que con fecha 20 de octubre de 2010 se recibe el procedimiento a prueba por el término de 10 días hábiles. Que en virtud de presentación realizada por doña Paola Luisa Schneider Prado, quien señala no haber sido notificada del procedimiento a prueba se deja sin efecto resolución de fecha 20 de octubre del año 2010 y se recibe la causa a prueba con fecha 21 de diciembre del año 2010. La reclamante ofrece la prueba testimonial de doña Nilsa Aranda Carvajal, doña Nobi Vera Muñoz, doña María Garrido Delgado, doña Rosa Castro Arias. Declarando solamente doña María Garrido Delgado, con fecha 25 de enero del año 2011, señalando no conocer el nombre de la EGIS, indicando que no fue informada y que nunca fue a una reunión con la egis.
- e) Que respecto al cargo formulado por cuanto se habría infraccionado la cláusula quinta del convenio Marco Único Regional, en virtud de la no comunicación del rechazo de la postulación, no se logra acreditar dicha infracción en virtud de las probanzas adjuntas al procedimiento.
- f) y de conformidad al merito del proceso;

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE CERRADO** procedimiento administrativo iniciado por Res. Ex. N° 1098 de fecha 15 de junio de 2010, seguido respecto de la EGIS Sociedad Belmar Moreno y Cía., Ltda., actualmente Zaldivar Moreno y Cía., Ltda., representada por don Rodolfo Moreno Barra, ambos con domicilio en calle Bandera N° 465, Of. 301, Santiago.
2. **SOBRESÉASE** de los cargos formulados a la EGIS en comento, atendidos los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a la EGIS reclamada y a todos los interesados, quienes tendrán los plazos establecidos en la Ley N° 19.880 para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, contados desde la fecha de su notificación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
JVT/JUR/FVG/RMM/jpm  
DISTRIBUCION

- EGIS Sociedad Belmar Moreno y Cía. Ltda., Bandera N° 465, Oficina N° 301, Santiago, Región Metropolitana (**por carta certificada**)
- Comité de Vivienda Santa Teresita y Amanecer Unido; Pasaje Los Liquidambar N° 0549, Villa Santa Teresita, Quilicura, Región Metropolitana (**por carta certificada**)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- DITEC – MINVU
- Director SERVIU Metropolitano
- Jefe SIAC – Minvu
- Oficina de Partes
- Art. 7/g Ley de Transparencia
- Equipo EGIS/PSAT
- Archivo